

REQUERIMIENTO

MG

RADICADO: 2019-766 REQUERIMIENTO
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, marzo 8 de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el ejecutivo adelantado por JOSE LUIS SOTO AMAYA contra LORENA PATRICIA GUERRERO MORALES, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir al pagador de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación informe al juzgado, la razón para no darle cumplimiento al oficio 2500 de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se le solicitó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y de todos los factores que constituyan salarios que devengue la señora LORENA PATRICIA GUERRERO MORALES con CC 32.847.909. Límite del embargo \$25.000.000.oo. Parágrafo 2 del numeral 11 artículo 593 C.G.P.

Igualmente ofíciase a los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, AV VILLAS, ITAU, SCONTIANBANK COLPATRIA, AGRARIO Y BANCO W , para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen al Juzgado, la razón para no darle cumplimiento al oficio 2501 de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer la señora LORENA PATRICIA GUERRERO MORALES con CC 32.847.909. Límite del embargo \$25.000.000.oo.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0ab09e44ed1318df8e1ce98f98d2ddc3037e7175c3a993475c0525f47aedd2

Documento generado en 08/03/2021 08:26:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**